

**Aviso N° 135**

Se recuerda a los señores operadores que el Directorio, oportunamente reunido, en uso de las facultades que en tal sentido le otorga el artículo 3° del Reglamento Social, resolvió que todo operador, sin excepción, por cada contrato que registre, deberá constituir garantía a favor de este Mercado por el equivalente a mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000.-).

Tal garantía, podrá efectuarse depositando dólares billete, títulos públicos, aval bancario (previa aceptación por parte del Mercado de la entidad emisora), o certificados de depósito transferibles, en dólares o en australes.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1989